Informática

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 370-2024-MPM-CH-A

Chulucanas, 18 de junio de 2024.

VISTO: El EXPEDIENTE N° 1691 (29.01.2024), INFORME N°026-2024-ING.JBNC (05.04.2024), INFORME N°00102-2024-MPMCH-ATM (11.04.2024), INFORME N°00563-2024-MPMCH-OA (30.04.2024), PROVEIDO S/N-2024-MPMCH-GM (06.05.2024), INFORME N°490-2024-MPMCH-OP 807.05.2024); INFORME N° 00277-2024-MPMCH-OGAJ (14.05.2024); y el Dictamen N° 16-2024-MPM-CH de la Comisión de Desarrollo Económico, y el ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 053-2024-MPM-CH/CM (17.06.2024); y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con lo expuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

Que, el Área técnica Municipal mediante Informe N°00102-2024-MPMCH-ATM (11.04.2024) comunica a la Gerencia Municipal respecto a la visita técnica realizada por el Ing. Johny Beyker Nima Carnero, quien con Informe N°026-2024-ING.JBNC (05.04.2024) señala lo siguiente: a) El sistema abastece el agua a 60 familias quienes obtienen el agua desde un surtidor y llevan el agua en carretas. b) Cuentan con un tanque elevado de 10 metros cúbicos. c) Conforme a lo manifestado por el Sr. Pablo Marcelo Silva el pozo con el que cuentan fue perforado y equipado el 17.09.2010 el cual tiene una antigüedad de 14 años con una profundidad de 36.7 metros donde el nivel estático se encuentra a 30 metros de profundidad y d) Actualmente existe desabastecimiento del agua, dado que el generador con el que cuentan se les ha malogrado totalmente y requieren uno nuevo, actualmente la población no cuenta con los recursos suficientes para poder asumir el gastos de la compra. Asimismo, el Area Técnica Municipal señala que se ha coordinado con el responsable del ATM del Distrito de La Matanza Ing. Julio Infante Monje quien les ha informado que no cuentan con disponibilidad presupuestal para realizar el apoyo desde la Municipalidad Distrital de La Matanza; y, teniendo en cuenta que la población del Virrey Viejo necesita urgente contar con el suministro de agua ya que el pozo es la única fuente de suministro de agua, concluye y recomienda que se ha constatado la necesidad del apoyo solicitado teniendo como objetivo el abastecimiento de agua potable en el Caserío Virrey Viejo del Distrito La Matanza; asimismo, que el Area Técnica Municipal de Saneamiento cuenta con presupuesto asignado para el mantenimiento de sistemas de agua en la Categoría Presupuestal: 0083: PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL, Producto/Proyecto 3000882: HOGARES RURALESCONCENTRADOS CON SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS DE CALIDAD Y SOSTENIBLES. 5006300: OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, recomendando que la Oficina de Abastecimiento tenga en cuenta las especificaciones técnicas que adjunta y realice el estudio de mercado del equipo : 1 generador eléctrico de 5 KW;

Que derivados los actuados a la Oficina de Abastecimiento, ésta mediante Informe N° 00563-2024-MPMCH-OA (30.04.2024), alcanza a la Oficina General de Administración y Finanzas los costos según indagación de mercado, conforme al siguiente detalle:

N°	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	ESPECIFICACIONES	PRECIO UNITARIO
				• Potencia. 5kw • Frecuencia: AC 60 HZ • Voltaje AC:120/240V/Salida de DC:12V-8.3ª • Potencia nominal: 4500 VA • Potencia máxima AC.5000 VA	

01	GENERADOR GASOLINERO	UNIDAD	01	• Motor: a gasolina, 4 tiempos, mono cilindro 25° de inclinación, enfriado por aire. • Desplazamiento:337 cc • Horas continuas de operación: 8.5 horas al 25% • Alerta de aceite: Si • Arranque: retráctil • Protección: Regulador automático de voltaje • Ruido de operación: 73 dB a 7 metros de distancia • Dimensiones: 681 x 530 x 571 mm • Peso 82.5 kg	S/ 10,490.00
TOTAL					**S/ 10,490.00**

Que, la Oficina de Presupuesto a través del Informe N°490-2024-MPMCH-OP (07.05.2024) señala que después de haber revisado el expediente y de acuerdo al presupuesto asignado en la Actividad 5006300 Operación y Mantenimiento de los Sistemas de Agua Potable del Area Técnica Municipal, informa que existe disponibilidad Presupuestal por el importe de **S/ 10,490.00 (Diez mil cuatrocientos noventa con 00/100 soles)**, con la Fuente de Financiamiento: RECURSOS DETERMINADOS; RUBRO: 07 Fondo de Compensación Municipal; Meta: 017 Operación y Mantenimiento de los Sistemas de Agua Potable; Genérica de Gasto: 2.3 Bienes y Servicios, adjuntando la Certificación de Crédito Presupuestario N°1256-2024;

Que, el apoyo solicitado mediante el Expediente N°1691 (29.01.2024), presentado por el Sr. Pablo Marcelo Silva en su calidad de Presidente del Consejo Directivo del Comité de Sostenibilidad de Agua Virrey Viejo del Distrito de La Matanza, supone que la entidad adquiera un bien mueble a efectos de ser transferido a un tercero para cuyo efecto se deberá tener en cuenta el Art. 34° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades **en lo que resulte aplicable**, ante lo cual corresponde preguntarnos: ***¿el bien a adquirir formará parte de nuestro patrimonio municipal?***, la respuesta a priori sería afirmativa; sin embargo, si se tiene en cuenta que el Art. 6 numeral 6.1.1 de la Resolución N° 046-2015/SBN del 03.07.2015 por la cual se aprobó la Directiva N° 001-2015/SBN para los "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", ha definido que *"El alta es el procedimiento que consiste en la incorporación de un bien al registro patrimonial de la entidad. Dicha incorporación también implica su correspondiente registro contable, el cual se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad. **Únicamente se darán de alta aquellos bienes que serán usados por la entidad adquirente***" y, asimismo, si tenemos en cuenta el numeral 6.1.7 *Sobre **bienes adquiridos para ser entregados a otras entidades y terceros beneficiarios***, advertimos que la norma ha precisado que "*No requerirán alta, aquellos bienes que son adquiridos por norma expresa con el fin de ser entregados a terceros en cumplimiento de los fines institucionales de la entidad*"; en consecuencia, queda claro que la entidad tiene viabilidad para ADQUIRIR BIENES MUEBLES (CONSUMIBLE O FUNGIBLE) QUE A LA POSTRE SERA TRANSFERIDO A UN TERCERO, TODA VEZ QUE LA LIBERALIDAD DEL ACTO SE AJUSTA A LOS FINES INSTITUCIONALES DE LOS BENEFICIARIOS y, evidentemente de esta corporación a la luz del Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, en el cual se señala que *"Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción"*. Esto último guarda concordancia con lo dispuesto en el Articulo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades que regula LA AUTONOMIA municipal en los términos siguientes: ***"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)"***; de ello, es preciso señalar que es política de la Municipalidad brindar apoyo a las Instituciones y personas para obras que conlleven un fin social en el ámbito de la jurisdicción; así como, en el ARTÍCULO VIII del Título Preliminar sobre la APLICACIÓN DE LEYES GENERALES Y POLITICAS Y PLANES NACIONALES: *"Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las*

normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos. y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo"; dicho ello, la petición deviene en PROCEDENTE en calidad de apoyo.

Que, al tratarse de bienes consumibles a favor de terceros, no es necesario inscribirlo en el patrimonio de la entidad a efectos que luego su disposición sea autorizada por el pleno del concejo previa declaración de BAJA, vale decir, no existirá tal baja en tanto que no se produzca el ALTA del bien.

Que, es preciso indicar que la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas, es un canal inmediato de participación vecinal en los asuntos públicos y, en ejercicio del artículo único de la Ley N° 30588 del 22.06.2017 que incorpora en la Constitución Política del Perú el Art. 7-A ha precisado que *"El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos. El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible"; e*n tal sentido, contando con disponibilidad presupuestal pertinente conforme a la evaluación técnica realizada por el Área Técnica Municipal, resulta viable otorgar el apoyo solicitado en calidad de donación, teniendo en cuenta que la adquisición del generador gasolinero marca Honda, se realizaría a través de la Oficina de Abastecimientos.

En dicho contexto, respecto a la **donación** se tiene que constitucionalmente las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y de acuerdo a la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades, representan a vecindario y promueven la adecuada prestación de servicios locales, así como el desarrollo integral y económico de las circunscripciones de su jurisdicción. Por mandato de lo dispuesto en el artículo 55° y 56° inciso 1) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, **los bienes**, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio el mismo que es administrado por cada municipalidad **en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley** y, conforme al Art. 59° de la Ley N° 27972, sobre la **Disposición de Bienes Municipales prescribe que:** *"Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal.* (...). Asimismo, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 9° señala que corresponde al concejo municipal aprobar la **donación** o la cesión en uso de **bienes muebles** e inmuebles de la municipalidad **a favor de entidades públicas** o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública; precisándose que el artículo 64° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que la **donación de bienes municipales** se efectúa a los Poderes del Estado o a otros organismos del Sector Público y conforme al artículo 66° del citado dispositivo normativo la donación, cesión o concesión de bienes de las municipalidades se aprueba con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integran el concejo municipal.

Que, la donación consiste en la transmisión voluntaria de bienes que una persona (natural o jurídica) realiza a favor de otra sin recibir nada en compensación. Así el artículo 1621° del Código Civil Peruano define a la donación como: "*Por la donación el donante se obliga a transferir gratuitamente al donatario la propiedad de un bien*". Así, una de las características de la donación es que la misma es considerada como un **acto gratuito**; es decir que, quien lo realiza no recibe a cambio ninguna contraprestación. Se lleva a cabo una disposición: la esencia es el empobrecimiento del patrimonio del donante y un enriquecimiento del patrimonio del donatario. También es considerada como un **acto de liberalidad**; es decir que, se mide de forma objetiva, por la intención; es el *animus donandi (espíritu de liberalidad)*, que será el consentimiento que se exige para todo negocio jurídico, pero el ánimo en sentido estricto no importa cuál sea, es decir, **puede ser por generosidad, altruismo, caridad**, lo que se necesita es que suponga un enriquecimiento del patrimonio de otra persona. La donación es un acto de liberalidad entre vivos, solemne y con efectos inmediatos a la fecha de celebración.

Es pertinente señalar que es competencia del Gobierno Municipal emitir Acuerdos de Concejo, conforme a lo prescrito en el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: ***"Los Acuerdos de Concejo son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional."***

Que, **en todos aquellos asuntos** que no son de carácter general o tributario (que deben legislarse mediante ordenanza) sino específicos y de **interés público, vecinal** o **institucional,** el Concejo Municipal resuelve mediante acuerdos de concejo. También se emitirá acuerdo del Concejo Municipal, para solicitar al Poder Legislativo la creación de los impuestos que considere necesarios (inc. 12 del art. 20 de la LOM). Tienen iniciativa para la formación de acuerdos municipales, los regidores (inc. 1 del art. 10 de la LOM) y el alcalde (inc. 5 del art. 20 de la LOM). Es fuente de formación también las normas que emite el gobierno nacional, cuando requiere la formulación de acuerdo por parte de los concejos municipales; como en el caso, por ejemplo, de las transferencias para obras.[1]

En tal sentido, lo solicitado por el Sr. Pablo Marcelo Silva en su calidad de Presidente del Consejo Directivo del Comité de Sostenibilidad de Agua Virrey Viejo del Distrito de La Matanza resultaría viable, en atención a lo informado por el Área Técnica Municipal y a la existencia de cobertura presupuestal para la adquisición de una (01) electrobomba sumergible de agua residual de 10HP, correspondiendo por ende la donación a favor del citado beneficiario; ello, en atención a lo dispuesto por el artículo 112° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que precisa textualmente lo siguiente: ***"Artículo 112°.- Facultad de formular peticiones de gracia:*** *112.1 Por la facultad de formular peticiones de gracia,* ***el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular.*** *112.2 Frente a esta petición, la autoridad comunica al administrado la calidad graciable de lo solicitado y es atendido directamente mediante la prestación efectiva de lo pedido, salvo disposición expresa de la ley que prevea una decisión formal para su aceptación. 112.3 Este derecho se agota con su ejercicio en la vía administrativa, sin perjuicio del ejercicio de otros derechos reconocidos por la Constitución."*

Que, mediante Informe N° 00277-2024-MPMCH-OGAJ (14.05.2024), la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que existiendo evaluación técnica favorable del Área Técnica Municipal y la existencia de cobertura presupuestal conforme a lo informado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, para la adquisición de un (01) generador gasolinero marca Honda, esta Oficina es de la OPINIÓN que, el presente expediente sea incorporado a la Agenda del Pleno del Concejo a efectos de que previo debate en Sesión de Concejo, se acuerde: Aprobar la donación a favor del Sr. Pablo Marcelo Silva en su calidad de Presidente del Consejo Directivo del Comité de Sostenibilidad de Agua Virrey Viejo del Distrito de La Matanza, donación que repercutirá en beneficio de la población del Caserío Km 98 El Virrey Viejo del Distrito La Matanza. Que, se debe DISPONER que la donación antes indicada, deberá ser atendida a través de la Sub Gerencia de Abastecimientos, de acuerdo a sus atribuciones, hasta por un monto que no exceda los S/ 4,400.00 (Cuatro mil cuatrocientos con 00/100 soles), conforme a la Certificación de Crédito Presupuesto Nota N°1237 (06.05.2024). Que, se debe DISPONER que la donación antes indicada, deberá ser atendida a través de la Sub Gerencia de Abastecimientos, de acuerdo a sus atribuciones, hasta por un monto que no exceda los S/ 10,490.00 (Diez mil cuatrocientos noventa con 00/100 soles), conforme a la Certificación de Crédito Presupuesto Nota N°1256 (05.05.2024). Que, la presente donación quedará ejecutoriada, tan pronto se proceda a la recepción del bien, objeto de apoyo por parte del beneficiario.

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 053-2024-MPM-CH/CM (17.06.2024), se acordó aprobar la **DONACIÓN** a favor del Sr. **PABLO MARCELO SILVA** en su calidad de Presidente del Consejo Directivo del Comité de Sostenibilidad de Agua Virrey Viejo del Distrito de La Matanza, donación que repercutirá en beneficio de la población del Caserío Km 98 El Virrey Viejo del Distrito La Matanza, conforme al siguiente detalle:

N°	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	ESPECIFICACIONES	PRECIO UNITARIO
				• Potencia. 5kw • Frecuencia: AC 60 HZ • Voltaje AC:120/240V/Salida de DC:12V-8.3ª • Potencia nominal: 4500 VA • Potencia máxima AC.5000 VA • Motor: a gasolina, 4 tiempos, mono cilindro 25° de inclinación, enfriado por aire.	

[1] MÁLLAP RIVERA, Johnny. "Comentarios al régimen normativo municipal." Gaceta Jurídica. Edición 2013. Pág. 264.

01	GENERADOR GASOLINERO	UNIDAD	01	• Desplazamiento:337 cc • Horas continuas de operación: 8.5 horas al 25% • Alerta de aceite: Si • Arranque: retráctil • Protección: Regulador automático de voltaje • Ruido de operación: 73 dB a 7 metros de distancia • Dimensiones: 681 x 530 x 571 mm • Peso 82.5 kg	S/ 10,490.00
TOTAL					**S/ 10,490.00**

Estando a las consideraciones expuestas y de acuerdo con las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20°, Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con las visaciones respectivas; las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DISPONER la ejecución del Acuerdo de Concejo Municipal N° 053-2024-MPM-CH/CM (17.06.2024), el mismo que acordó: APROBAR la DONACIÓN a favor del Sr. PABLO MARCELO SILVA en su calidad de Presidente del Consejo Directivo del Comité de Sostenibilidad de Agua Virrey Viejo del Distrito de La Matanza, donación que repercutirá en beneficio de la población del Caserío Km 98 El Virrey Viejo del Distrito La Matanza, conforme al siguiente detalle:

N°	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	ESPECIFICACIONES	PRECIO UNITARIO
01	GENERADOR GASOLINERO	UNIDAD	01	• Potencia. 5kw • Frecuencia: AC 60 HZ • Voltaje AC:120/240V/Salida de DC:12V-8.3ª • Potencia nominal: 4500 VA • Potencia máxima AC.5000 VA • Motor: a gasolina, 4 tiempos, mono cilindro 25° de inclinación, enfriado por aire. • Desplazamiento:337 cc • Horas continuas de operación: 8.5 horas al 25% • Alerta de aceite: Si • Arranque: retráctil • Protección: Regulador automático de voltaje • Ruido de operación: 73 dB a 7 metros de distancia • Dimensiones: 681 x 530 x 571 mm • Peso 82.5 kg	S/ 10,490.00
TOTAL					**S/ 10,490.00**

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al señor PABLO MARCELO SILVA en su calidad de Presidente del Consejo Directivo del Comité de Sostenibilidad de Agua Virrey Viejo del Distrito de La Matanza para conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER que el beneficiario, esto es la Sr. PABLO MARCELO SILVA en su calidad de Presidente del Consejo Directivo del Comité de Sostenibilidad de Agua Virrey Viejo del Distrito de La Matanza, debe rendir cuenta del apoyo otorgado, de manera documentada, mediante comunicación escrita remitido al Alcalde Provincial.

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR que la presente donación quedará ejecutoriada, tan pronto se proceda a la recepción del bien, objeto de apoyo por parte del beneficiario.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que la donación antes indicada, deberá ser atendida a través de la Oficina de Abastecimiento, de acuerdo a sus atribuciones, hasta por un monto que no exceda los S/ 10,490.00 (Diez mil cuatrocientos noventa con 00/100 soles), conforme a la Certificación de Crédito Presupuesto Nota N° 1256 (08.05.2024).

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y Fianzas, ATM, a la Oficina de Administración Financiera, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y a la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas, efectúe los trámites administrativos necesarios a fin de dar cumplimiento a la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONER a Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria remita copia del presente acuerdo a las unidades orgánicas competentes y **ENCARGAR** a la Oficina General de Tecnología de la Información, proceda a su publicación en el portal web de la Municipalidad Provincial de Morropón- Chulucanas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

RHBP/mmf

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
ABG RICHARD HERNAN BACA PALACIOS
ALCALDE PROVINCIAL